



Región de Murcia

Decreto n.º 13 /2006, de 17 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario. (BORM nº 70 de 25 de marzo)

.../...

TÍTULO III DEL PERSONAL

Artículo 18. Personal del Instituto

1. El personal del Instituto estará integrado por personal funcionario y personal laboral.

2. El régimen jurídico aplicable será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración regional, salvo para los procesos de acceso del personal funcionario y laboral, promoción y provisión de puestos de trabajo en lo referente al personal investigador y de apoyo a la investigación, que será regulado por decreto del Consejo de Gobierno. **(Modificado por Decreto nº 1/2010, de 29 de enero)**

3. La selección y provisión de puestos de trabajo del Instituto se realizará a través de procedimientos selectivos objetivos, garantizándose en todo caso los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. El sistema preferente de acceso será el concurso-oposición, que se desarrollará conforme a lo que se determine reglamentariamente. **(Modificado por Decreto nº 1/2010, de 29 de enero)**

Artículo 19. Carrera investigadora y técnica.

1.- Los puestos de trabajo de naturaleza investigadora se clasifican en los siguientes tipos:

a).- Profesor de Investigación: Este tipo de puesto pertenecerá al Grupo A, con grado de Doctor y deberá haber desarrollado durante al menos doce años, una producción científica evaluada positivamente. Este personal proseguirá en el desarrollo de los programas propios de su área, ejercerá funciones de alto asesoramiento científico en la planificación, desarrollo y coordinación de la investigación y la tecnología agraria.

b).- Investigador: El personal que desempeñe este tipo de puesto, ejecutará proyectos de su especialidad, responsabilizándose de aquellos aspectos del proyecto que en protocolo le sean asignados. Pertenecerá a los Grupos A o B.

c).- Colaborador Científico: El personal que desempeñe este tipo de puesto, participará con el resto del Equipo Científico en la ejecución y desarrollo de los proyectos. El personal que desempeñe puestos Colaborador Científico pertenecerá a los Grupos A o B.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá configurar, dentro del puesto Investigador, un puesto para la coordinación de equipo, cuyo personal deberá haber desarrollado una producción científica de alto nivel. Sin



Región de Murcia

menoscabo de proseguir en la ejecución de proyectos propios de su área, ejercerá las funciones de coordinación de los proyectos que constituyan una especialidad.

Los coordinadores de los equipos de investigación serán responsables de la realización de los proyectos de investigación de temática afín, así como del desarrollo y ejecución material de los Programas de Investigación y Desarrollo Tecnológico que se les encargue en el marco de los Programas de Investigación del Instituto. Igualmente coordinarán los medios humanos y materiales adscritos a los equipos.

3.- Los puestos de trabajo de naturaleza técnica se clasifican en los siguientes tipos:

a).- Director Técnico de Transferencia e Innovación, pertenecerá a los Grupos A o B, ejercerá funciones de planificación, coordinación y desarrollo de actividades de transferencia de resultados de la investigación y de innovación tecnológica en el campo de las actividades agrarias y alimentarias.

b).- Técnico Responsable de Transferencia e Innovación, pertenecerá a los Grupos A o B, y desarrollará funciones de coordinación y desarrollo de transferencia de tecnologías e innovaciones a los sectores productivos de la actividad agraria y alimentaria.

c).- Técnico de Gestión de Transferencia e Innovación, pertenecerá al Grupo B y desarrollará funciones de transferencia tecnológica a los sectores productivos.

4.- A través de la relación de puestos de trabajo, se crearán los puestos necesarios para el apoyo a la investigación realizada por los correspondientes Departamentos y Equipos.

5.- Para cada puesto, tipo de trabajo y Grupo existirá la graduación correspondiente de niveles y complementos reflejada en la Relación de Puestos de Trabajo.

6.- El personal técnico y de apoyo a la investigación podrá acceder a complementos de productividad variable aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda.

7.- Se creará dentro del Cuerpo de Técnicos Especialistas la opción Investigación Agraria y Alimentaria.

Artículo 20. Investigadores Asociados e Investigadores Visitantes.

La contratación temporal de Investigadores Asociados e Investigadores Visitantes, prevista en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la normativa que regula la selección de personal laboral temporal de la Administración Pública Regional.

Artículo 21. Personal en formación

Con el fin de facilitar la formación de investigadores y técnicos, el Instituto acogerá a personal en formación o becarios, titulados que opten al grado de Doctor y



Región de Murcia

otros titulados en periodo de especialización o postdoctoral. El régimen de este personal quedará establecido por la convocatoria de acceso correspondiente, y por lo dispuesto en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

.../...